

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR SISTEMA DE TRANSMISIÓN DEL CENTRO S.A.**

**RES. EX. N° 3/ ROL F-033-2022**

**Santiago, 8 de septiembre de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 6 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el Cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “Res. Ex. N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA (en adelante, “Res. Ex. N° 549/2020”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL F-033-2022**

1. Que, con fecha 1 de julio de 2022, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-033-2022, se dio inicio al procedimiento sancionatorio rol F-033-2022, en contra de Sistema de Transmisión del Centro S.A. (en adelante, e indistintamente, “el titular” o “STC”), titular del proyecto “LTE San Fabián Ancoa”.



2. Que, la Res. Ex. N° 1/Rol F-033-2022 fue remitida al domicilio del titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 6 de julio de 2022, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1179919343979.

3. Que, con fecha 12 de julio de 2022, el titular solicitó ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento. Dicha solicitud fue acogida mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-033-2022.

4. Que, con fecha 23 de mayo de 2022, estando dentro de plazo, el titular presentó un escrito mediante el cual, en lo principal, presenta programa de cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio, solicitando su aprobación. Por su parte, en el otrosí, solicita tener por acompañados los siguientes documentos:

- a. Anexo 1: Minuta de efectos Cargo N° 1;
- b. Anexo 2: Estudio de erosión;
- c. Anexo 3: Detalle de costos PDC;
- d. Anexo 4: Plan de medidas;
- e. Anexo 5: Minuta de efectos Cargo N° 2;
- f. Anexo 6: Cronograma de ejecución; y
- g. Anexo 7: Personería de Sebastián Sáez Rees.

5. Que, con fecha 26 de agosto de 2022, mediante Memorándum N° 35920/2022, en virtud de lo establecido en el resuelvo segundo, numeral 3.1, letra d), de la Res. Ex. N° 2.124/2021 de la SMA, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio derivó el programa de cumplimiento al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, con el objeto de que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

6. Que, finalmente, conforme al contenido del documento individualizado en la letra g) del considerando 4 de la presente resolución, es posible desprender que, con fecha 26 de julio de 2022, se otorgó un mandato judicial, suscrito ante notario, por parte del titular a Sebastián Sáez Rees, Mariafernanda Manresa Carvacho, Loreto Vergara Abarzúa, e Iván Caldera Guenther para que, actuando individual y separadamente, en nombre y representación de STC, entre otras cosas, puedan concurrir ante toda clases de autoridades y órganos administrativos, pudiendo realizar toda clase de presentaciones y solicitudes. Por lo tanto, se tendrá presente el mandato otorgado, por dar cumplimiento a los requisitos del artículo 22 de la Ley N° 19.880.

## **II. PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE STC, Y NECESIDAD DE INCORPORAR OBSERVACIONES**

7. Que, conforme se desprende de los artículos 7 y 9 del Reglamento, el programa de cumplimiento deberá contener una descripción de los hechos,



actos y omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos. Asimismo, el programa de cumplimiento deberá incluir un plan de acciones y metas que se implementará para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

8. Que, adicionalmente, conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso segundo, del Reglamento, “[e]n ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir su responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.”

9. Que, por su parte, la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental”, de julio de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la Guía”).<sup>1</sup>

10. Que, de acuerdo a lo expuesto previamente, se observa que STC presentó dentro de plazo un programa de cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA.

11. Que, al respecto, del análisis realizado por parte de esta Superintendencia al programa presentado, es posible concluir que este requiere de modificaciones y complementos, con el objeto de dar cumplimiento cabal a los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012.

12. Que, en consecuencia, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por STC, se incorporarán observaciones a dicho programa, para que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá para tal efecto.

#### RESUELVO:

**I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO** ingresado por STC, con fecha 27 de julio de 2022.

**II. PREVIO A RESOLVER** sobre su aprobación o rechazo, incorpórese al programa de cumplimiento presentado por STC, las siguientes observaciones:

---

<sup>1</sup> Disponible en el sitio web de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el siguiente enlace digital: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>



A. Cargo 1<sup>2</sup>

i. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

1. Deberá complementar el análisis, incorporando un estudio que incluya no solo los puntos visitados en las fiscalizaciones, si no que se refiera también al **estado general del área de influencia de la línea de transmisión, mediante la realización de inspecciones pedestres y/o mediante imágenes aéreas actualizadas** (de alta definición), y que evalúe la superficie total aproximada afectada por el proyecto, la superficie que requeriría revegetación, y los cuidados, mantención y resultados esperados.

2. Por su parte, deberá actualizar del estudio de riesgo de erosión en toda el área de influencia de la LTE. Dicha actualización debe incorporar información levantada directamente en terreno, incluyendo caminos de acceso, franja de servidumbre y bases de las estructuras.

3. Asimismo, se deberá establecer los sectores que requieran implementación de acciones concretas, especificando todos los antecedentes técnicos necesarios para establecer idoneidad y eficacia, como dimensiones, densidad de plantación, control de plagas, riego, prendimiento, actividades de seguimiento, etc.

4. En la forma en que se eliminan, o contienen y reducen, los efectos, en relación a la magnitud y características de los efectos (conforme a lo observado anteriormente), deberá detallar y describir la forma concreta en que serán eliminados cada uno de los efectos identificados.

ii. Plan de acciones y metas

5. Deberá reformular la **meta** actual, indicando metas concretas asociadas al cumplimiento de la obligación y la eliminación de efectos negativos, es decir, evitar la erosión del suelo producto de las acciones del proyecto, evaluación de sectores afectados, y reparar los suelos erosionados.

---

<sup>2</sup> "El titular no implementó medidas de mitigación de procesos erosivos, por cuanto: a) En el tramo ubicado entre los puntos T068 y T067, se constató la presencia de renovales de roble cortados, tierra removida y falta de disposición de material vegetal sobre el suelo, en forma homogénea; b) En el tramo ubicado entre los puntos T054 y T055, se observó la existencia de una pendiente de 25 grados, talud con remoción de tocones de árboles y arbustos, áreas desprovistas de vegetación y sectores con restos de vegetación gruesa y cortada sobre el suelo; c) No se ha realizado seguimiento ni monitoreo de la variable suelo, conforme a lo establecido en el considerando 9.4, letra a), de la RCA 3824/2009; y d) Se ha constatado procesos de erosión y remoción de suelo en los tramos entre los puntos T054 y T055, T068 y T067, T066 y T069, T356 y T357, y punto T069."



6. Respecto de la **acción N° 1**, consistente en “Realizar estudio de procesos erosivos en los tramos del proyecto asociados a la formulación de cargos” se incorporan las siguientes observaciones:

- a. **Acción:** Deberá consistir en realizar un estudio de procesos erosivos en toda el área de influencia del proyecto.
- b. **Forma de implementación:** Respecto de los pasos considerados para la realización del estudio, se deberá: i) mencionar a los profesionales involucrados en el levantamiento de información, indicado profesión y/o estudios que acrediten su idoneidad en la materia, adjuntando comprobantes respectivos; ii) incluir recorrido de los sectores visitados; iii) incorporar, en análisis de información, los aspectos pertinentes indicados en guías o metodologías aprobadas por el Servicio Agrícola y Ganadero, a saber, “Evaluación de Impactos de Riesgos de Activación de Procesos Erosivos<sup>3</sup>, y “Guía de Evaluación Ambiental: Recurso Natural Suelo”<sup>4</sup>; iv) en caso que los resultados difieran de aquellos identificados en los informes de fiscalización de la SMA, deberá efectuar un análisis comparativo, exponiendo los fundamentos que expliquen dichas diferencias; y v) las medidas de mitigación propuestas deben ser cuantificables, idóneas y efectivas, incluyendo dimensiones, superficie, cantidad y establecimiento de individuos, actividades de mantención e hitos de cumplimiento, medidas de seguimiento, entre otras que correspondan.
- c. **Indicador de cumplimiento:** Deberá reemplazar lo señalado actualmente, por “*Estudio de procesos erosivos desarrollado en su totalidad.*”

7. Respecto de la **acción N° 2**, consistente en “Implementar plan de medidas de mitigación de procesos erosivos”, se incorporan las siguientes observaciones:

- a. **Forma de implementación:** Se deberán detallar, en esta sección, las acciones concretas que componen el plan de medidas propuesto, con el fin de poder evaluar la idoneidad y eficacia de cada una de ellas. Adicionalmente, se deberá procurar que las medidas abarquen todos los sectores que presenten efectos erosivos en la línea de transmisión, conforme se establezca en el estudio propuesto en la acción N° 1. Asimismo, deberá informar dimensiones, superficie, cantidad y establecimiento de individuos, actividades de mantención e hitos de cumplimiento, medidas de seguimiento, entre otras, asociadas a cada una de las medidas, correspondientemente.
- b. **Plazo de ejecución:** Se deberá ajustar la fecha de inicio de ejecución, con el objeto dar inicio a las actividades con la mayor prontitud posible. En caso contrario, deberá justificarlo, indicando razones fundadas.
- c. **Indicador de cumplimiento:** Deberá reemplazar lo señalado actualmente, por “*Medidas del plan 100% ejecutadas.*”

---

<sup>3</sup> Disponible en :

<[https://www.sag.gob.cl/sites/default/files/evaluacion\\_de\\_impactos\\_de\\_riesgos\\_de\\_activacion\\_de\\_procesos\\_erosivos\\_vsag.pdf](https://www.sag.gob.cl/sites/default/files/evaluacion_de_impactos_de_riesgos_de_activacion_de_procesos_erosivos_vsag.pdf)>

<sup>4</sup> Disponible en:

<[https://www.sag.gob.cl/sites/default/files/guia\\_evaluacion\\_ambiental\\_recurso\\_natural\\_suelo\\_2019.pdf](https://www.sag.gob.cl/sites/default/files/guia_evaluacion_ambiental_recurso_natural_suelo_2019.pdf)>



d. **Costos estimados:** Deberá ajustarse, conforme a las modificaciones señaladas anteriormente, procurando que este sea correspondiente a la superficie total abarcada, y cada una de las actividades que componga cada medida propuesta en el plan.

8. Respecto de la **acción N° 3**, consistente en “Desarrollar procedimiento de revisión y control de procesos erosivos”, en la **forma de implementación**, deberá agregar que el procedimiento de revisión y control, tendrá por objeto también la identificación preventiva de procesos erosivos en curso, estableciendo las medidas que se adoptarán para detenerlos y subsanarlos.

#### B. Cargo 2<sup>5</sup>

i. Descripción de los efectos negativos, y forma en que estos se eliminan, o contienen y reducen

9. Deberá complementar el análisis, considerando que solo se ha efectuado 1 recorrido pedestre (julio de 2022) en el sector del río Putagán, desde la construcción e inicio de operación del proyecto, lo cual no es suficiente para establecer que no se ha producido mortalidad de aves. En este sentido, para la estimación de efectos asociados al presente cargo, deberá considerar lo indicado en el documento “Medidas de mitigación de impactos en aves silvestres y murciélagos”<sup>6</sup>, punto 1.1.1. (colisión), letra d), teniendo en cuenta que la mayoría de las aves colisionadas no son detectadas.<sup>7</sup> Asimismo, en caso que se establezca la concurrencia de efectos, deberá incorporar la forma de eliminarlos, o contenerlos y reducirlos, si corresponde.

ii. Plan de acciones y metas

10. Respecto de la **acción N° 5**, consistentes en la “Instalación de dispositivos anticolidión en el tramo correspondiente al cruce del río Putagán”, en la **forma de implementación**, deberá indicar las características técnicas de los dispositivos a instalar, procurando que estas sean correspondientes con lo establecido en la evaluación ambiental y recomendaciones del SAG. Por su parte, en **medios de verificación**, deberá incluir fotografías fechadas y georreferencias de los avances y de la implementación total de la medida, tanto en reportes de avance como en el reporte final.

11. Respecto de la **acción N° 6**, consistentes en la “Realización de monitoreo semestral de avifauna por 12 meses”, deberá aumentar la frecuencia de

---

<sup>5</sup> “El titular no implementó todas las medidas de mitigación relativas a mortalidad de avifauna, por cuanto: a) El tramo correspondiente al cruce del río Putagán, no cuenta con dispositivos anti colisión; y b) No ha realizado recorridos pedestres que den cuenta de posibles hallazgos de mortalidades dentro de la faja de servidumbre.”

<sup>6</sup> Disponible en: <[https://www.sag.gob.cl/sites/default/files/producto\\_ii\\_v3.pdf](https://www.sag.gob.cl/sites/default/files/producto_ii_v3.pdf)>

<sup>7</sup> Tal como indica el mismo documento, página 13.



realización, privilegiando los periodos de mayor presencia y menor edad de aves y, durante todo el periodo de ejecución del programa.

**III. SEÑALAR** que, STC debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en un plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, **el programa de cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.**

**IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido mediante correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. El archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf, y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

**V. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN** de Sebastián Sáez Rees, Mariafernanda Manresa Carvacho, Loreto Vergara Abarzúa, e Iván Caldera Guenther, para actuar individual y separadamente en nombre del titular en el presente procedimiento sancionatorio.

**VI. NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Sebastián Sáez Rees, en su calidad de apoderado de Sistema de Transmisión del Centro S.A., domiciliado para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea N° 3621, piso 20, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**Dánisa Estay Vega**  
**Fiscal (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

AMB/JGC

**Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:**

- Sebastián Sáez Rees. Apoderado de Sistema de Transmisión del Centro S.A. Avenida Isidora Goyenechea N° 3621, piso 20, Las Condes, Región Metropolitana.

**C.C.**

- Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

Rol F-033-2022

